

Código	Denominación	Localidad
170161	Sección.....	Sant Hilari Sacalm.
170082	IFP.....	Santa Coloma de Farners.
<i>Lleida</i>		
250090	Sección.....	Almacelles.
250077	Sección.....	Almenar.
250065	IFP.....	Artesa de Segre.
250041	IFP. Almata.....	Balaguer.
250053	IFP.....	Cervera.
250031	IFP.....	Les Borges Blanques.
250016	IPFP.....	Lleida.
250089	IFP. Escola del Treball.....	Lleida.
250119	Sección.....	Oliana.
250107	Sección.....	Ponts.
250028	IFP.....	Tárrega.
250132	Sección.....	Les.
250120	Sección.....	Viella.
<i>Tarragona</i>		
430092	IFP.....	Amposta.
430067	IFP. Ramón Berenguer IV.....	Cambrils.
430110	Sección.....	Deltebre.
430080	IFP.....	El Vendrell.
430079	Sección.....	Montblanc.
430109	IFP.....	Mora d'Ebre.
430018	IPFP. Baix Camp.....	Reus.
430122	Sección.....	Sant Carles Rápita.
430021	IPFP. Comte Rius.....	Tarragona.
430031	IPFP. Francesc Vidal i Barraquer.....	Tarragona.
430055	IPFP.....	Tortosa.
430043	IPFP.....	Valls.
430161	Sección.....	Santa Coloma Queralt.
430134	IFP. Ramón Barbat Miracle.....	Vilaseca-Salou.
430158	Sección.....	Alcanar.
430171	Sección.....	Cambrils.
430146	Sección Escola d'Horticultura.....	Reus.

GALICIA

28212 ORDEN de 18 de diciembre de 1984 por la que se convoca concurso de traslados entre Profesores de Escuelas de Maestría Industrial.

Ilmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes en los Centros de Formación Profesional dependiente de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia, cuya provisión ha de realizarse entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, y de conformidad con la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concursos de traslados.

Esta Consejería ha dispuesto convocar concurso de traslados entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, vacantes en los Centros de Formación Profesional que figuran en el anexo II a la presente Orden, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 1984-85, que se publicarán junto con el número de vacantes por asignaturas, que podrán ser cubiertas por concursantes no destinados dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria. Asimismo se convocan las vacantes que se produzcan hasta el 31 de marzo de 1985 y las que resulten de la resolución del presente concurso de traslados, así como las que originase, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, la resolución de los concursos convocados por los Departamentos de Educación de otras Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

Además se incluirán las vacantes que hasta 30 de septiembre de 1985 se produzcan por jubilación forzosa, al cumplir los interesados setenta años, y podrán incluirse las que se produzcan como

consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena 2, a), de la Ley 30/1984, sobre Jubilación Forzosa.

Las asignaturas para las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes:

Código	Asignatura
01	Lengua Española.
02	Formación Humanística.
03	Francés.
04	Inglés.
05	Matemáticas.
06	Física y Química.
07	Ciencias de la Naturaleza.
08	Formación Empresarial.
10	Dibujo y Teoría del Dibujo.
11	Tecnología del Metal.
12	Tecnología Eléctrica.
13	Tecnología Electrónica.
14	Tecnología de Automoción.
15	Tecnología de Delineación.
16	Tecnología Administrativa y Comercial.
17	Tecnología Química.
18	Tecnología Sanitaria.
19	Tecnología de la Madera.
22	Tecnología de Moda y Confección.
23	Tecnología de Peluquería y Estética.
28	Tecnología Agraria.
40	Lengua y Literatura gallegas.
41	Tecnología de Informática de Gestión.

Segunda.—Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionario de carrera en servicio del Cuerpo de Profesores Numerarios con destino definitivo en el Centro desde el que participan, durante al menos dos años (a cuyos efectos será computable el presente curso 1984-85), como dispone el apartado 3.º de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984, los Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

2.1 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia.

2.2 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o de otras Comunidades Autónomas convocantes.

Tercera.—Asimismo podrán participar los que se hallen en la situación de excedencia voluntaria y que estando a 1 de octubre de 1985 en condiciones de reingresar al servicio activo, acrediten, conforme lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado tercero de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984, haber permanecido en servicio activo y con destino definitivo como funcionarios de carrera del Cuerpo en el que concursaron durante, al menos, dos años en el Centro desde el que accedieron a la situación de excedencia.

Cuarta.—Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los Profesores numerarios que, estando actualmente en la situación de supernumerario, hayan de pasar a la de activo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.2 Los procedentes de las situaciones de supernumerario o de excedencia voluntaria que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un Centro de Formación Profesional dependiente de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia.

Asimismo están obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso declarados en estas situaciones en un Centro de Formación Profesional dependiente de la Consejería de Educación y Cultura.

Los Profesores numerarios incluidos en estas bases 4.1 y 4.2, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3, c), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.3 Los Funcionarios de carrera con destino provisional en Centros dependientes de la Consejería de Educación y Cultura durante el curso 1984-85 y que figuran como en expectativa de destino definitivo en el anexo III a la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 22 de junio de 1984 («Diario Oficial de Galicia» de 3 de julio), que resolvía el concurso de traslados. Estos Profesores concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

A los Profesores incluidos en esta base 4.3 que no concursen, la Consejería de Educación y Cultura les adjudicará de oficio destino en el ámbito territorial de la presente convocatoria.

En las instancias de petición todos los concursantes comprendidos en las bases 4.1, 4.2 y 4.3 deberán solicitar todos los Centros dependientes de la Consejería de Educación y Cultura a que aspiren, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plaza en los Centros relacionados en los anexos II de las restantes convocatorias, consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas, esta Consejería les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial de Galicia.

4.4 También están obligados a participar en el presente concurso de traslados los Profesores que hubieran superado las dos primeras fases del concurso-oposición convocado por Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 15 de marzo de 1984 («Diario Oficial de Galicia» de 24 de marzo).

Dichos opositores solamente podrán solicitar destinos dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria. La adjudicación de destino a estos Profesores, que participaran con cero puntos, se hará teniendo en cuenta el número de orden obtenido en la lista única de aprobados.

Dicha adjudicación se hará una vez realizada la correspondiente a los Profesores que están obligados a concursar y que figuran en la base 4.3.

A los Profesores incluidos en esta base 4.4 que no concursen, la Consejería de Educación y Cultura les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

4.5 Por otra parte, podrán solicitar los Centros relacionados en el anexo II de esta convocatoria los Profesores de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en las bases 4.1, 4.2 y 4.3, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito territorial a la que se circunscribía la misma.

La adjudicación de plazas a concursantes de otras Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia que participen por la base análoga a la 4.3 de la presente convocatoria se hará inmediatamente después de la de los concursantes de esta Comunidad Autónoma que participen por dicha base y por la base 4.4, y en cualquier caso dentro del número de plazas que puedan ser cubiertas por estos concursantes, según la base 1 de la presente convocatoria.

Quinta.—Aquellos concursantes que obtengan destino en plazas de Centros de Formación Profesional de Galicia estarán obligados a adquirir el nivel de conocimientos que les posibilite la comprensión oral y escrita de la lengua gallega.

Sexta.—Los concursantes presentarán instancia por duplicado acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Cultura, y simultáneamente presentarán los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo. Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro en que se halla destinado el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

Séptima.—Las instancias, así como la documentación a la que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Cultura, en los Servicios de los Organos correspondientes de las restantes Comunidades Autónomas convocantes y del MEC o en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a las de las restantes Comunidades Autónomas y del MEC, se cumplimentará una única instancia por duplicado, que se dirigirá, en todo caso, bien a la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consejería de Educación y Cultura o al Organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante o, en su caso, al Ministerio de Educación y Ciencia. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso dirigirán la solicitud al Organismo del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo. Los participantes por las bases 4.3 y 4.4 de la presente convocatoria la dirigirán, en todo caso, a la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia. Los aspirantes que

participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Octava.—El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 2 y 16 de enero de 1985, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con polizas de 25 pesetas y tasas por certificación de 170 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión, extendidas por los Directores de Centros, Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Cultura u Oficina de Tasas del Ministerio de Educación y Ciencia, o de los Organismos correspondientes de otras Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos de reintegro que para ello establezca las Leyes Tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

Novena.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia con los números de código y provincia que figuran en el anexo II de la presente Orden y, en su caso, los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados del Ministerio de Educación y Ciencia o de los Departamentos de Educación de otras Comunidades Autónomas.

En caso de disparidad entre el código del Centro y provincia se atenderá exclusivamente al número de código, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plazas, tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición si no corresponde a ningún Centro existente o se obtenga destino en un Centro no deseado que corresponda al código en cuestión.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura, tal como figura en la base primera de esta Orden. En caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente, podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

Décima.—A los efectos de solicitud de plaza, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en la base tercera podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten, en primer lugar, todos los Centros convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Centros de Formación Profesional de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los reintegrados provisionalmente que concursen por las bases 4.1 y 4.2 están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Centros objeto del concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en la base 4.

Los Profesores numerarios que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias marcando con una cruz el recuadro correspondiente. En el caso de que no solicitasen todos los Centros de la localidad sobre la que desean ejercitar el derecho preferente, se entenderá que renuncian al mismo.

Undécima.—Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a las que hace mención los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.7, 2.8 del baremo de puntuaciones, anexo I de la presente convocatoria, la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consejería de Educación y Cultura designará las Comisiones Dictaminadoras oportunas que se regularán por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias, y en todo caso compuestas por los siguientes miembros:

- Un Presidente, nombrado entre Catedráticos de Escuelas Técnicas Superiores; Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional, Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

- Cuatro Vocales, todos ellos Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Enseñanzas Medias, de entre los que ejerzan sus funciones en los Servicios Centrales de dicha Dirección General.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretario suplentes. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando no existan Profesores numerarios en número suficiente en alguna de las asignaturas objeto del concurso de traslados, los

Vocales serán designados entre Profesores de materias afines o especialistas en la materia.

Duodécima.—Las plazas obtenidas tanto en la resolución provisional como en la definitiva serán irrenunciables.

Decimotercera.—Una vez recibidas en la Dirección General de Enseñanzas Medias las relaciones de las Comisiones Dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de destinos y posterior publicación de la resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor edad.

Decimocuarta.—Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional a través del Organismo en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

Decimoquinta.—Resueltas las reclamaciones citadas en la base anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de Galicia».

Decimosesta.—Los Profesores numerarios excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán la siguiente documentación:

a) Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por la Dirección de la Salud Pública de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

b) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimoséptima.—La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1985-1986.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Lo que comunico a V. L.

Santiago, 18 de diciembre de 1984.—El Consejero de Educación y Cultura, Víctor Manuel Vázquez Portomeñe.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO I

BAREMO DEL CONCURSO DE TRASLADOS

Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios prestados.		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial o como Coordinador o Coordinador adjunto de Formación Profesional.	2,00	Fotocopia del título administrativo.
1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores Numerarios en el Centro desde el que solicita la plaza con destino definitivo.	3,50	Fotocopia del título administrativo.
1.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes.	0,40	Fotocopia del título administrativo con diligencia de toma de posesión y cese.
1.4 Por cada año como Director de Instituto Politécnico, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o como Profesor-Delegado de Sección de Formación Profesional.	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.
1.5 Por cada año como Subdirector (o Vicedirector), Jefe de Estudios, Secretario (o Vicesecretario) de Instituto Politécnico Nacional, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o Sección de Formación Profesional.	2,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con expresión de la duración real del cargo o certificado del Director del Instituto de Formación Profesional al que están adscritos, con el visto bueno del Coordinador provincial.
2. Méritos docentes.		
2.1 Por cada año como Profesor de Centro Piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público.	0,10	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» con diligencia de toma de posesión y cese, si la hubiera.
2.2 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.3 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con la organización escolar.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.4 Por publicaciones de libros de texto autorizados.	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
2.5 Por actividades de perfeccionamiento didáctico.	Hasta 0,50	Certificado de las mismas.
2.6 Por cada año completo como Profesor de un grupo de la Reforma de las Enseñanzas Medias.	1,00	Informe de la Dirección General de nivel correspondiente.
2.7 Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el MEC o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas.	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General de nivel correspondiente.
2.8 Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso.	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
3. Méritos académicos.		
3.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	5,00	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3.2 Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para el ingreso en el Cuerpo en la asignatura correspondiente.	2,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.3 Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas Secciones o Ramas.	1,50	Fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.4 Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para el ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas Subsecciones o especialidades.	1,00	Fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5 Por Premio Extraordinario en el Doctorado de la licenciatura requerida para el ingreso en el Cuerpo.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.6 Por Premio Extraordinario en la titulación requerida para el ingreso en el Cuerpo.	0,50	Documentos justificativos del mismo.
4. Otros servicios.		
4.1 Por cada año de servicio como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio de nivel equivalente o superior.	3,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del mismo.
4.2 Por cada año de servicio como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del mismo.

Notas:

- Primera.—Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso a efectos del apartado 1.2 aquel a cuya plantilla pertenezca el Profesor numerario de Escuelas de Maestría Industrial y no, en su caso, en el que se encuentre en comisión de servicios.
- Segunda.—Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.
- Tercera.—En los apartados siguientes, por cada mes fracción de año, se sumarán: En el 1.1, 0,16; en el 1.2, 0,30; en el 1.4, 0,25; en el 1.5, 0,16; en el 4.1, 0,25, y en el 4.2, 0,16.
- En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.
- Cuarta.—Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8, sólo podrá puntuarse por uno de ellos.
- Quinta.—Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.
- Sexta.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2, serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas, en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43, 1, a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.
- Séptima.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la Ley 9/1980 de 14 de marzo; artículo 43, 1, a), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; artículo 1.º del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, uno, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente, serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.
- Asimismo, se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, letras c), d), f), g), h), i), j) y k) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.
- Octava.—Los servicios ayudados en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

ANEXO II

Relación de Centros de Formación Profesional

Código	Denominación	Localidad
15 Coruña, La		
190216	IFP.....	Arteixo.
190228	IFP.....	Amés.
190071	IFP.....	Betanzos.
190083	IFP.....	Carballo.
190162	IFP.....	Cariño.
190095	Sección IFP.....	Cedeira.
190010	IFP.....	Cos.
190198	IFP.....	Cartis.
190046	IFFP «Marqués de Suanza».....	Ferrol.
190058	IFP.....	Ferrol.
190137	IFP «Roberto Vidal Torres».....	Ferrol.
190190	IFP.....	Fene.
190022	IFFP «Diego Delicado Marañón».....	A Coruña.
190034	IFP. «Fernando Wirtz Suárez».....	A Coruña.
190186	IFP. «Monte Alto».....	A Coruña.

Código	Denominación	Localidad
190231	IFP.....	Muros.
190204	IFP.....	Padrón.
190125	IFP.....	Ponteceso.
190174	IFP.....	Pontes de García Rodríguez, AS.
190241	IFP.....	Santa Comba.
190101	IFP.....	Santa Uxia de Ribeira.
190061	IFFP.....	Santiago de Compostela.
190149	IFP. «San Clemente».....	Santiago de Compostela.
190265	IFP. Lamas de Abade.....	Santiago de Compostela.
190253	IFP.....	Vimianzo.
190277	IFP.....	Ordes.
190289	Sección IFP.....	Cerceda.
27 Lugo		
270052	IFP.....	Burela.
270088	Sección IFP.....	Chantada.
270091	Sección IFP.....	Foz.
270106	Sección IFP.....	Guitiriz.
270027	IFFP.....	Lugo.
270121	IFP.....	Lugo.
270039	IFP., número 1.....	Monforte de Lemos.
270143	IFP., número 2.....	Monforte de Lemos.
270155	Sección IFP.....	Palas de Rei.
270131	Sección IFP.....	Pontenovo-Villaodrid.

Código	Denominación	Localidad
270015	IFP.....	Ribadeo.
270064	IFP.....	Sarria.
270118	IFP.....	Vilalba.
270040	IFP.....	Viveiro.
32 Ourense		
320080	IFP.....	Allariz.
320134	IFP.....	Bande.
320067	IFP.....	O Carballiño.
320021	IFP.....	Celanova.
320031	IFP.....	O Barco de Valdeorras.
320109	IFP.....	Xinzo de Limia.
320043	IFP.....	A Rua.
320018	IPFP.....	Ourense.
320122	IFP., número 1.....	Ourense.
320146	IFP., número 2.....	Ourense.
320092	IFP.....	P. de Trives.
320110	Sección FP.....	Ribadavia.
320055	IFP.....	Verin.
320158	IFP.....	Viana do Bolo.
36 Pontevedra		
360181	Sección FP.....	Forcarei.
360132	IFP.....	A Cañiza.
360065	IFP.....	A Estrada.
360168	IFP.....	A Guarda.
360031	IFP.....	Lalín.
360120	IFP.....	Marín.
360119	IFP. «Meixuciro».....	Vigo.
360077	IFP.....	Moaña.
360016	IPFP.....	Pontevedra.
360107	IFP. «A Xunqueira».....	Pontevedra.
360090	Sección FP.....	O Porriño.
360053	IFP.....	Ponteareas.
360171	IFP.....	Redondea.
360156	IFP.....	Sanxenxo.
360089	IFP.....	Tui.
360144	IFP. «Val Miñors».....	Nigrán.
360028	IPFP.....	Vigo.
360041	IFP.....	Vilagarcía de Arousa.

ANDALUCIA

28213 ORDEN de 18 de diciembre de 1984, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Hmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes en los Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, cuya provisión ha de realizarse entre Profesores de Escuelas de Maestría Industrial, y de conformidad con la Orden de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concursos de traslados.

Esta Consejería ha dispuesto convocar concurso de traslados entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial de acuerdo con las siguientes bases:

1.ª Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, vacantes en Centros de Formación Profesional que figuran en el anexo II a la presente Orden, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de plantillas para el curso 1984/1985 que se publicarán junto con el número de vacantes que podrán ser cubiertas por concursantes que habiéndolas solicitado estén destinados fuera del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de marzo de 1985 y las que resulten de la resolución del presente concurso de traslados así como las que originase, en el ámbito territorial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas.

Además podrán incluirse aquellas vacantes que pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2.a) de la Ley 30/1984, sobre jubilación forzosa.

Las asignaturas para las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes:

Código y asignaturas:

01. Lengua Española.
02. Formación Humanística.
03. Francés.
04. Inglés.
05. Matemáticas.
06. Física y Química.
07. Ciencias de la Naturaleza.
08. Formación Empresarial.
10. Dibujo y Teoría del Dibujo.
11. Tecnología del Metal.
12. Tecnología Eléctrica.
13. Tecnología Electrónica.
14. Tecnología de Automoción.
15. Tecnología de Delineación.
16. Tecnología Administrativa y Comercial.
17. Tecnología Química.
18. Tecnología Sanitaria.
19. Tecnología de la Madera.
20. Tecnología Textil.
21. Tecnología de la Piel.
22. Tecnología de Moda y Confección.
23. Tecnología de Peluquería y Estética.
24. Tecnología de Artes Gráficas.
25. Tecnología de Construcción y Obras.
26. Tecnología Minera.
27. Tecnología Marítimo-Pesquera.
28. Tecnología Agraria.
29. Tecnología de Hogar.
30. Tecnología de Hostelería y Turismo.
31. Tecnología de Vidrio y Cerámica.
32. Tecnología de Imagen y Sonido.
41. Tecnología de Informática de Gestión.

2.ª Podrán participar en el presente concurso de traslados para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, y con destino definitivo, al menos durante dos años, en el Centro desde el que participan, como dispone el apartado 3.º de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984 (a cuyos efectos será computable el presente curso académico 1984-1985), los Profesores numerarios que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

2.1 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

2.2 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o de los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas convocantes.

3.ª Asimismo podrán participar en el presente concurso de traslados, por la asignatura respectiva, los que se hallen en situación de excedencia voluntaria y que, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 3.º de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984, deberán igualmente acreditar el haber permanecido durante al menos dos años como funcionarios de carrera del cuerpo en el que concursan y en servicio activo, con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a dicha situación.

4.ª Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los Profesores que estando actualmente en la situación de supernumerario hayan de pasar a la de activo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.2 Los procedentes de las situaciones de supernumerario o de excedencia voluntaria que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido en virtud de dicho reingreso un destino con carácter provisional en un Centro de Formación Profesional dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Asimismo, estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarados en esta situación en un Centro de Formación Profesional dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Los Profesores incluidos en esta base, apartados 4.1 y 4.2, en el supuesto de no participar en el presente concurso serán declarados en situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3 c) del artículo 29 de la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.3 Los Profesores con destino provisional en Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación